

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00292-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.270.419, email, lolo2155@hotmail.com, TP. No. 55.543 del C.S.J., quien actúa en nombre propio, contra ARNOBIS SERPA VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.240.553, ARBONIS SERPA TORRESILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.505, email, notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, ALFONSO CARDOZO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.128.427, email, y conforme a lo ordenado por auto del 23 de septiembre de 2020, la parte actora subsana lo requerido por el Despacho.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Contrato de Arrendamiento”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, y en contra de ARNOBIS SERPA VERGARA, ARBONIS SERPA TORRESILLA y ALFONSO CARDOZO TORRES, por la cantidad principal de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.533.335,00) por concepto cánones de arrendamientos adeudados, contenidos en el Contrato de Arrendamiento allegado, y relacionados a continuación:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
Del 26 al 31 de Diciembre de 2019	\$ 133.335,00
Del 01 al 31 de Enero de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 29 de Febrero de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 31 de Marzo de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 30 de Abril de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 31 de Mayo de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 30 de Junio de 2020	\$ 800.000,00

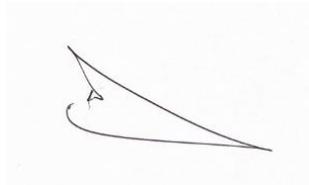
Del 01 al 31 de Julio de 2020	\$ 800.000,00
Del 01 al 31 de Agosto del 2020	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 6.533.335,00

- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde que se hizo exigible la obligación, teniendo como fecha de pago los cinco (05) primeros días de cada mes, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- b.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta que se restituya el inmueble arrendado.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 22 DE 2020  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
